

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Julio último.

Julio 17. Autorizando el abono en concepto de «gastos á formalizar» de las cantidades devengadas por Primitivo Torres, Dalmacio Flores y Cándido Mucha, Carabineros de estas Islas por premios de constancia que corresponden á presupuestos definitivamente cerrados.

Id. id. Id. en id. id. de las id. id. por Pedro Megpayo Maglantic, Luciano Almario Hernandez y Bonifacio Tomines Larandeli, id. id. por id. de id. que corresponden á id. id.

Id. 19. Disponiendo que D. Miguel Medina y García cese en el desempeño del destino de Administrador de la Aduana de Iloilo y vuelva á hacerse cargo de la plaza de Contador de la de esta Capital de que es propietario.

Id. id. Confiando por conveniencia del servicio la sustitución del cargo anterior, á D. Angel Omaña, jefe de negociado de 2.ª clase de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 21. Declarando cesante á D. Antonio Decena Aspirante 3.º de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Id. id. Concediendo á D. Gabriel Sanjuan y Planter, Oficial 4.º de la Intendencia general de Hacienda, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física, á D. Rafael Anaya y Melendez, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Borili.

Id. 23. Autorizando el abono en concepto de «gastos a formalizar» de las cantidades devengadas por Mariano Arceo Emil, Leoncio de la Cruz Pineda, Torcuato Sindig Sindig, Calixto Tomines Tomines, Carabineros de estas Islas, por premios de constancia que corresponden á presupuestos definitivamente cerrados.

Id. id. Id. id. en id. id. de las id. id. por Mariano Talire, Ramon Santos y Gregorio Brillante id. id. por id. de id. que corresponden á id. id.

Id. 28. Nombrando á D. Manuel Arias Scala, para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Borili.

Id. id. Anticipando tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. Alfonso García Salvá, Oficial 2.º de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Nombrando á D. Francisco García Romero, para servir interinamente la plaza de oficial 3.º de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Federico Moreno Jerez para id. id. de Oficial 5.º de la Tesorería Central de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Pablo Escoda para id. id. de Oficial 5.º de la Intervención general del Estado.

Id. id. Id. á D. Benito Perdiguero para id. id. de Oficial 3.º de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. José María Aparici para id. id. de Oficial 5.º de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Id. á D. Antonio Greño é Isarvi para id. id. de la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur.

Id. id. Id. á D. Manuel Rávago para id. id. de Oficial 4.º de la Dirección de la Casa de Moneda de esta Capital.

Id. id. Concediendo á D. Federico Nin y Cardona, electo Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Intendencia general de Hacienda, un plazo de seis meses para presentar el título de licenciado en medicina y Cirujía, así como del destino para que está nombrado.

Id. id. Autorizando en concepto de «gastos á formalizar» el abono de las cantidades que solicita D. Luciano Lopez Raiper, médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar.

Id. id. Id. id. en id. id. el id. de las id. devengadas por Francisco Carpio, Bonifacio de la Peña Daniel Yago, Melecio Almazan y Anacleto Muncal Carabineros de estas Islas, por premio de constancia que corresponden á presupuestos definitivamente cerrados.

Id. id. Declarando á Cristobal Diaz, disciplinario cumplido de este Ejército, con derecho al abono fuera de filas de la pensión vitalicia de 250 pesetas mensuales anexa á una cruz del M. M. que posee.

Id. id. Id. á D.ª Margarita Lopez y Sevilla, sin derecho á la pensión de viudedad por no haber cumplido su esposo D. Juan Grau y Batlle, médico que fué de Naves, los dos años de servicio al Estado en estas islas.

Manila, 13 de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Julio último que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Julio 16. Resolviendo que D. Nicolás María Rivero, Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Intervención general del Estado, se atenga á lo decretado por esta Intendencia en 9 de Junio de 1891 y 5 de Marzo de 1892, así como á lo dispuesto por la Real orden de 13 de Agosto de dicho año que desestimó su reclamación sobre abono de diferencia de haberes.

Id. id. Desestimando la pretensión de D. Vicente Español, en la que solicita tener mayor repuesto de alcohol en su expendio al por menor establecido en el pueblo de Agoo de la provincia de Zambales, por existir en la misma una fábrica del expresado productos y en los inmediatos pueblos de San Isidro y Alaminos, almacenes de alcohol al por mayor de donde puede surtirse el recurrente.

Id. 18. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. José Roig de Lluís, Oficial 5.º Vista de la Aduana de Iloilo.

Id. id. Disponiendo que D. Patricio Lopez Goynochea, Oficial 5.º interino de la Aduana de esta Capital, que presta sus servicios en este Centro directivo, vuelva á continuarlos en dicha Aduana.

Id. id. Id. que D. Gabriel Sanjuan, Oficial 4.º de esta Intendencia que presta sus servicios en la Sección de Impuestos directos, pase á continuarlos en la de Impuestos indirectos.

Id. id. Id. que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda de la Pampanga, se abonen los haberes devengados y no percibidos por D. Bernardino

Romeo y Francis, Oficial 3.º Interventor que fué de aquella subalterna.

Id. id. Id. id. en id. id. á la de Ilocos Norte, id. id. id. D. José María Gonzalez, Oficial 5.º Interventor que fué de dicha subalterna.

Id. id. Aprobando la adjudicación definitiva del servicio de los fumaderos de aníon de la provincia de Tarlac, á favor de D. Felix Vargas y Roque, en la cantidad de pfs. 29,712.73 en el trienio de su duración.

Id. id. Declarando exenta de la contribución urbana la casa que posee D. Juan María Dayod, en el arrabal de Santa Cruz, de esta provincia, por hallarse comprendida en el párrafo 1.º, artículo 2.º del Reglamento del impuesto.

Id. 19. Aprobando la fianza de D. Carlos Testor y Ferrer, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda Pública de Bohol.

Id. id. Adjudicando definitivamente á favor de D. Antonio Hidalgo, el servicio de impresión y encuadernación de 299,457 ejemplares de varios documentos para el impuesto de cédulas personales en el próximo año 1895, en la cantidad ofrecida por el mismo de pfs. 6,336.52.

Id. id. Disponiendo que se adquiera de la Casa Comercial de D. Francisco Reyes, puesto que su proposición ocasiona menor quebranto para el Tesoro, la letra íntegra sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por valor de pesos 33,865.73 para satisfacer las atenciones del Personal y Material del Ministerio de Ultramar y sus Dependencias, Personal y Material de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, Fernando Póo, Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar, Subvención de los vapores-correos de la compañía Trasatlántica por conducción de la correspondencia oficial y Profesor de Historia y civilización de las posesiones Inglesas y Oceanía en la Universidad Central de Madrid, pertenecientes al mes de Agosto próximo.

Id. 20. Id. el cambio de destinos entre los aspirantes 2.ºs de Hacienda D. Cornelio Seño Cayetano y D. Federico Corral, destinando en su consecuencia al primero á esta Intendencia y al segundo á la Administración de Hacienda y Aduana de esta Capital.

Id. 23. Declarando exenta de la contribución urbana la casa que posee D.ª Apolinaria Joya en el sitio de Beata, pueblo de Pandacan de esta provincia, por hallarse comprendida en el párrafo 1.º artículo 2.º del Reglamento del impuesto.

Id. 26. Autorizando las remesas de pfs. 5000 á la Administración delegada de Lepanto para cubrir las atenciones de la misma hasta Diciembre próximo, así como los gastos que han de causar dicha operación.

Id. 28. Desestimando la pretensión de D. Joaquin Fernandez Norro, Oficial 2.º Interventor interino de los Almacenes generales de efectos timbrados, en cuanto á los haberes que solicita por el tiempo que dure la entrega de la intervención á D. José Corral, nombrando para sustituirle, y disponiendo se le devuelvan los dos dias reintegrados como Almacenero por sustitución reglamentaria.

Id. 30. Aprobando la fianza de D. Julian Fortea y Selvi, para garantizar la responsabilidad que pueda

contraer como Administrador depositario de Calamianes, como Gobernador P. M. de dicho distrito.

Id. id. Id. id. D. Tomás Queipo y Campos, para id. id. id. en el desempeño de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan.

Id. id. Id. id. de D. Federico Martínez Montenegro, para id. id. id. en el id. id. de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Tayabas.

Id. 31. Disponiendo que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de la Pampanga, se abone el sueldo personal devengado por D. Felipe Cruz Montalvo, Interventor interino que fué de aquella Subalterna.

Id. id. Aprobando la adjudicación definitiva del servicio de los fumaderos de aníon de la provincia de Zamboanga y distritos de Cottabato, Isabela de Basilan y establecimiento del río grande de Mindanao, á favor del chino Cua-Puaco, en la cantidad de pfs. 38.400 en el trienio de la duración.

Id. id. Autorizando á la Administración de Hacienda pública de Manila, el gasto de cien pesos mensuales con cargo al 2.º p.º que determina el apartado 6.º del art. 4.º del Reglamento de la contribución industrial, cuya suma percibirá en concepto de gratificación D. Pedro Arteaga, propuesto por dicha subalterna para desempeñar la plaza de auxiliar temporero en los trabajos de comprobación de las contribuciones industrial y urbana.

Manila, 13 de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 17 de Octubre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginaria, otra del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie núm. 72, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para el actual bienio de 1894 á 1896.

Samar.

- Orás. D. Mariano Singson.
Bobon. Bernardino Evangelista.
La-Granja. Ludovico Cabacang.
Catarman. Hilario Diez.
Laoang. Francisco Pantaleon.
Palapag. Facundo Sabalsa.
Lavezares. Mariano Barrameda.
Catubig. José Turla.
Capul. Francisco Cascaño.
San Julian. Mariano Queloña.
Weyler. Agustin Carijutan.
Basey. Francisco Talbo.
Pambujan. Mauricio Moncada.
Hernani. Francisco Calvadores.
Mercedes. Mateo Docena.
Tubig. Escolástico Baliat.
Sulat. Bogelio Apura.

Cápiz.

- Cápiz. D. Manuel Arnaldo.
Loctugan. Rufino Arbís.
Sapian. Félix Cantalicio Pamplona.
Panay. José Besana.
Ma-ayon. José Declaro.
Batan. Eriberto Laurente.
Dumarao. Higinio Advíncula.
Sigma. Máximo Jaymalen.
Lezo. Simplicio Ponce.
Banga. Bruno Montoya y Raquin.
Tangalan. Roque Antaran.
Mambusao. Juan Andaya.

- Romblon. D. Bonifacio Marron.
Azagra. Vicente Rapol.
Cajidiocan. Francisco Cometa.
Corcuera. Higinio Fallurin.
Looc. Vicente Burguete Bueno.
Santafé. Isidro Fernando.
Magallanes. Lucio Mortel.
Banton. Francisco Festin.
Despujol. Miguel Navarrete.
Odiongan. Perfecto Criscini.

- Sta. Cruz. D. Manuel Arquiza.
Lumban. Valentin Regalado.
Longos. Antonio Lisboa.
San Antonio. Victoriano Altimirano.
Paete. Sebastian Agvay.
Pangil. Felipe Morfe Rañoa.
Siniloan. Prudencio Rodenas.
Mavitac. Pedro Abordo.
Santa María. Engracio Real Cainag.
Pagsanjan. Juan Fabella.
Majayjay. Ignacio Villante.
Cavinti. Santiago Villanueva.
Luisiana. Marciano Estrellado.
Magdalena. Román Evidente.
Lilio. Mariano Mística.
Nagcarlang. Estanislao Fernandez.
Alaminos. Mariano Cayamanda.
Pila. Vicente Carrillo.
Calauan. Gaspar Fajardo.
Bay. Maximiniano Villena.
Los Baños. Pedro del Rosario.
Calamba. Eusebio Elefaño.
Cabuyao. Santiago Carpena.
Sta. Rosa. Andrés Zaballa.
S. Pedro Tunasan. Benito Almendrala.
Binanġonan de Lampon. Pedro Merana.
San Pablo. Ignacio Jaro.

- Lemery. D. Victor Sanico Quimo.
San Dionisio. Leon Alconga.
Concepción. Márcos Otero.
Sara. Angel Salcedo.
Passí. Miguel Palmares.
Carlés. Macario Acolentaba.

- Pilar. D. Lucio Pala.
Talisay. Pedro Javier.
Santander. Nicolás Bureros.
Carcar. José Guevara.
Boljoon. Antonio Feguera.
Sibonga. Mariano Avila.
Taramban. Gil Perpétua.

- Dapitan. D. Sixto Carreon.
Dipolog. Martin Fernandez.
Lubunġan. Epifanio Mondibon.
Iiaya. Isabelo Famorca.

- Tinambac. D. Francisco Turra.
Canaman. Jorge Florentes.

- Guagua. D. Hermógenes Salenga.

- Dolores. D. Gavino Guzman.

- San Narciso. D. Leon Rivera.
Manila, 11 de Octubre de 1894.—Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA:

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo de tierras de la propiedad de dicha Corporación municipal, situadas en el barrio de Peña Francia del distrito de San Fernando de Dilao, por el término de tres años, á partir del día en que se posesione el Contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 254 del día 13 de Setiembre último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Capitulat de las casas Consistoriales el día 14 de Noviembre próximo venidero á las diez de suñana.
Manila, 13 de Octubre de 1894.—Bernardo Marzano.

Table with columns: PARVULOS (Chinos, Mestizos de Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Españoles), ADULTOS (Mestizos Españoles, Españoles), CEMENTERIOS (Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos)). Rows show counts for H.s and V.s.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. El día 19 del actual á las diez en punto de mañana y en el local que ocupa esta Aduana, venderá en pública subasta, bajo el tipo en proyección ascendente los efectos siguientes:

- 8 Kilogramos té á 25 años.
15 Kilogramos 500 gramos sal-sa á 25 años.
8 Kilogramos frutas, en junto.

Manila, 15 de Octubre de 1894.—Enrique Pina.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de algunos de estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Table with columns: Núm.s, Fechas, Importo de los préstamos, NOMBRES. Row: 26.111 19 Set. 1894 15, Francisco Hernandez.

Manila, 6 de Octubre de 1894.—Manuel de Villanueva

SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE ILOILO

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Julio próximo pasado.

Entradas de alta mar.

Fecha.	Mes.	Clase del buque	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Procedencias.	Toneladas	Cargamentos.	Tripulación.	Pasajeros	Número de órden.	Observaciones.
2	Julio.	Vapor.	Inglés.	Oakley.	Mr. Makwod.	Hongkong.	1747	Lastre.	25	•	266	
3	idem.	idem.	idem.	Mountabor.	Mr. W. Chiris.	Manila.	1492	idem.	28	•	273	
4	idem.	idem.	Aleman.	Amigo.	Mr. M. Benditcen.	Saigon.	771	Arroz.	37	•	274	
6	idem.	idem.	Inglés.	Eton.	Mr. E. Venrdo.	Manila.	1745	Lastre.	25	•	275	
12	idem.	idem.	Aleman.	Swatow.	Mr. M. Bronsen.	Saigon.	631	Arroz.	41	•	279	
20	idem.	idem.	Inglés.	City of Dundee.	Mr. E. Walley.	Manila.	2612	Azúcar.	41	•	281	
21	idem.	idem.	Español.	General Blanco.	Mr. Coper.	Singapore.	48	Lastre.	10	•	283	

Iloilo, 1.º de Agosto de 1894.—Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Julio próximo pasado.

Salidas de alta mar.

Fecha.	Mes.	Clase del buque	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Destinos.	Toneladas	Cargamento.	Tripulación.	Pasajeros	Número de órden.	Observaciones.
3	Julio.	Vapor.	Inglés.	Bendo.	P. Packs.	Liv. via Manila.	1717	Azúcar.	30	•	148	
4	idem.	idem.	idem.	Windsor.	Mr. Vermor.	Singapore.	1798	Lastre.	27	•	150	
10	idem.	idem.	idem.	Fort Adelaide.	Mr. R. Morgan.	Japon.	1717	idem.	37	•	154	
11	idem.	idem.	Aleman.	Amigo.	Mr. Benditeen.	Manila.	771	idem.	37	•	155	
12	idem.	idem.	Inglés.	Maunt Tabor.	Mr. Wehwar.	Singapore.	1492	Azúcar.	29	•	156	
18	idem.	idem.	idem.	Dakley.	Mr. Makuad.	Liv. via Manila.	1747	idem.	25	•	158	
18	idem.	idem.	Aleman.	Swatow.	Mr. Bronsen.	Cebú.	631	Lastre.	41	•	161	
19	idem.	idem.	Inglés.	Eton.	Mr. E. Neuromo.	Montreal.	1745	Azúcar.	25	•	162	
30	idem.	idem.	idem.	City of Duudee.	Mr. E. Halley.	E, Unidos via Sing.e	2612	idem.	41	•	168	

Iloilo, 1.º de Agosto de 1894.—Isidro Beneyto.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre del año actual á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Morong, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos, noventa y nueve céntimos (pfs. 30'99) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala del distrito de Morong bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 30'99 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y concepto del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 465 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endozará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego uere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las misma, y transcurrido dicho término se ad-

judicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquellas no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas

á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º, capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los goberna-

dorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y subeclará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subas, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo atorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila, 9 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 9 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . pfs. 1'00
 Por cada cerdo. 0'25
 Por cada carnero. 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 9 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala del distrito de Morong por la cantidad de..... pfs..... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 4'65.

Fecha y firma.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hállandose depositado eu el Tribunal de batangas un caballo de pelo rosillo, cogido su dueño conocido, en el sitio de Calero de esta comprehencion, destrozando sembrados de maiz se anuncia al publico, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 5 de Octubre de 1894.—P. O. Díaz de Oñate.

Hállandose depositada en el Tribunal de batangas una yegua de pelo castaño, se anuncia al publico para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 12 de Octubre de 1894.—P. O. Díaz de Oñate.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

Por disposición de la Inspección general de obras públicas, se anuncia una convocatoria para la inscripción de las plazas de alumnos de la Escuela de Faros con sujeción á los requisitos establecidos por el Reglamento vigente.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus instancias hasta el 15 de Noviembre próximo en la Jefatura del servicio de Faros (Calle de Comercio núm. 20), debiendo reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Haber cumplir 18 años de edad y no ser mayor de 30, lo cual acreditarán debidamente.
- 2.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las funciones impuestas á los Torreros.
- 3.ª Saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y nociones del sistema métrico.
- 4.ª Presentar certificados de buena conducta expedidos por el Cura Párroco del pueblo en el que residieren ó de los Jefes á cuyas órdenes hubieren servido.

Serán preferidos para ocupar las plazas de Torreros de Faros, los que, reuniendo las condiciones precedentes, tengan conocimientos de relojería, carpintería, herrería ú hojelería.

Los exámenes comenzarán el día 16 de Noviembre próximo.

Manila, 15 de Octubre de 1894.—El Ingeniero Manuel Brockmann.

Edictos.

Don José Serantes Blanco, 1.º Teniente del veintidos de Guardia civil y Juez instructor de la causa formada contra Fernando y otros por detención ilegal y homicidio.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al testigo Guillermo Bornalez, vecino del barrio de Duminding, compuesto de Matayon de esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera con el fin de prestar declaración en la referida causa.

Dado en Cápiz á 6 de Octubre de 1894.—José Serantes.

Don Emilio Bolea del Castillo, Capitan de la 7.ª Compañía Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa formada contra los paisanos, vecinos del pueblo de Pagbilao, Lusi y Miguel Estuita, de orden del Excmo. Sr. Capitan de este distrito.

Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de Procedimiento Militar, por el presente 1.º edicto llamo, cito y emplazo á todos los individuos, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta, se presenten en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecieren en el referido plazo, sin que se les el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á la de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias de los referidos procesados, y caso de ser habidos los procesados de presos con las seguridades convenientes á este Juzgado, instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la instrucción de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la Gaceta de Manila en los Tribunales de Batangas, Cabecera, pueblo de Pagbilao y en el de esta localidad.

En Sariaya á 12 dias del mes de Octubre de 1894.—Por el Sr. Juez.—El Secretario Guardia 1.ª, Quirino Luna.—El Capitan Juez Instructor, Emilio Bolea.